

Sesión: Décima Quinta Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 29 de agosto de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2025**

**DE CAMBIO DE MODALIDAD, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 01170/IEEM/IP/2025 Y  
ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**CEEM.** Código Electoral del Estado de México.

**CG:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INAI.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**SE.** Secretaría Ejecutiva.

**UT.** Unidad de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

1. El cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, **veinticuatro** solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio 01170/IEEM/IP/2025, 01171/IEEM/IP/2025, 01172/IEEM/IP/2025, 01173/IEEM/IP/2025, 01174/IEEM/IP/2025, 01175/IEEM/IP/2025, 01176/IEEM/IP/2025, 01177/IEEM/IP/2025, 01178/IEEM/IP/2025, 01179/IEEM/IP/2025, 01180/IEEM/IP/2025, 01181/IEEM/IP/2025, 01182/IEEM/IP/2025, 01183/IEEM/IP/2025, 01184/IEEM/IP/2025, 01185/IEEM/IP/2025, 01186/IEEM/IP/2025, 01187/IEEM/IP/2025, 01188/IEEM/IP/2025, 01189/IEEM/IP/2025, 01190/IEEM/IP/2025, 01191/IEEM/IP/2025, 01192/IEEM/IP/2025 y 01193/IEEM/IP/2025.
2. En dichas solicitudes de información se requirió información relacionada con:
  1. **01170/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DE 2018."** (Sic)
  2. **01171/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2018."** (Sic)
  3. **01172/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DE 2018."** (Sic)
  4. **01173/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DE 2018."** (Sic)
  5. **01174/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DE 2018."** (Sic)
  6. **01175/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DE 2018."** (Sic)
  7. **01176/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE JULIO DE 2018."** (Sic)
  8. **01177/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE AGOSTO DE 2018."** (Sic)
  9. **01178/IEEM/IP/2025.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018."** (Sic)
  10. **01179/IEEM/IP/202.- "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE OCTUBRE DE 2018."** (Sic)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



11. 01180/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.” (Sic)
12. 01181/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.” (Sic)
13. 01182/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DE 2019.” (Sic)
14. 01183/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2019.” (Sic)
15. 01184/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DE 2019”. (Sic)
16. 01185/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DE 2019.” (Sic)
17. 01186/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DE 2019.”(Sic)
18. 01187/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DE 2019.” (Sic)
19. 01188/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE JULIO DE 2019.” (Sic)
20. 01189/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE AGOSTO DE 2019.” (Sic)
21. 01190/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019.” (Sic)
22. 01191/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.” (Sic)
23. 01192/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.” (Sic)
24. 01193/IEEM/IP/2025.- “SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.” (Sic)

3. Apuntado lo anterior, y con el propósito de encontrarse en condiciones óptimas para la atención eficaz y oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública, la SE estimó necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del cambio de modalidad de entrega a consulta directa respecto de la información solicitada.

Esta determinación obedece a que, en la situación actual, dicha área enfrenta limitaciones de carácter administrativo y de recursos humanos que inciden directamente en su capacidad operativa, haciendo materialmente imposible dar cumplimiento a las solicitudes en los términos en que fueron originalmente

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



planteadas. Dichas limitaciones derivan, entre otros factores, de la carga de trabajo institucional, la disponibilidad de personal técnico y administrativo, así como de la necesidad de garantizar que la atención de las solicitudes no comprometa el desarrollo de otras funciones sustantivas y la posible exposición de Datos Personales.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

b) En el artículo 129 de la Ley General de Transparencia señala que, De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en el Capítulo X, numerales

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en los artículos 158 y 164 que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### III. Motivación

#### ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se registraron vía SAIMEX, veinticuatro solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio 01170/IEEM/IP/2025, 01171/IEEM/IP/2025, 01172/IEEM/IP/2025, 01173/IEEM/IP/2025, 01174/IEEM/IP/2025, 01175/IEEM/IP/2025, 01176/IEEM/IP/2025, 01177/IEEM/IP/2025, 01178/IEEM/IP/2025, 01179/IEEM/IP/2025, 01180/IEEM/IP/2025, 01181/IEEM/IP/2025, 01182/IEEM/IP/2025, 01183/IEEM/IP/2025, 01184/IEEM/IP/2025, 01185/IEEM/IP/2025, 01186/IEEM/IP/2025, 01187/IEEM/IP/2025,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



01188/IEEM/IP/2025, 01189/IEEM/IP/2025, 01190/IEEM/IP/2025, 01191/IEEM/IP/2025, 01192/IEEM/IP/2025, y 01193/IEEM/IP/2025, en lo sucesivo solicitud de información 01170/IEEM/IP/2025 y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante “**Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública**”, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y **acumulados**, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

En esta tesitura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.

- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*”, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos de la persona solicitante.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí, tomando en consideración para la acumulación de las solicitudes de información la temporalidad y la temática de estas ya que a través de ellas se requirió sustancialmente la misma documentación.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

#### **CAMBIO DE MODALIDAD PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 01170/IEEM/IP/2025 Y ACUMULADAS**

El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la SE notificó a la UT el oficio identificado con número **CS/OF/68/2025**, por medio del cual hace del conocimiento que la documentación solicitada correspondiente a oficios de la SE de los meses de enero a diciembre de los años 2018 y 2019, misma que comprende 69 volúmenes, con un número aproximado de **104,603 fojas** en su conjunto, mismas que no se encuentran digitalizadas, de manera que, realizar esa actividad en este momento

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

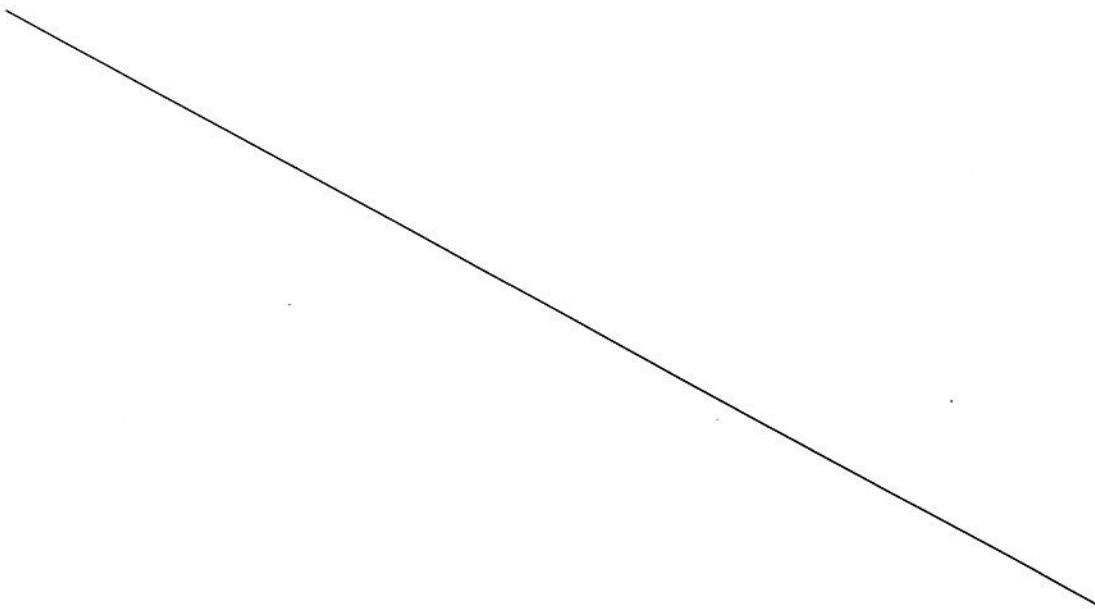
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



sobrepasa las capacidades administrativas y humanas, pues el área responsable de la administración de la información y para la atención de las veinticuatro solicitudes de información, solo cuenta con dos personas, quienes adicionalmente, desarrollan las siguientes actividades:

- Atención y seguimiento al Sistema de Gestión Documental, en lo relativo a la asignación documental de la información recibida en esta Secretaría Ejecutiva y que es turnada a las Coordinaciones y Subdirecciones;
- Atención a los documentos que se reciben para firma del Secretario Ejecutivo y del Secretario Particular;
- Seguimiento al control de asistencia del personal de la Secretaría Ejecutiva;
- Atención a los requerimientos de envíos por paquetería;
- Atención a los requerimientos de las áreas respecto a consultas de archivos;
- Lo relativo al control de inventarios de expedientes de documentación de trámite y conocimiento generada y recibida;
- Registro y asignación de la documentación de conocimiento dirigida la Secretaría Ejecutiva mediante el sistema electrónico de gestión de documentación;
- Apoyo en la recepción de Secretaría Ejecutiva en actividades tales como captura de documentación de trámite y de conocimiento y otras propias del área.

Lo anterior, como se advierte a continuación:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/68/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

De manera respetuosa y en atención al oficio IEEM/UT/2021/2025, mediante el cual hace del conocimiento de este Servidor Público Habilitado 24 solicitudes de información con folios del 01170/IEEM/IP/2025 al 01193/IEEM/IP/2025, por medio de las cuales se requieren los oficios de la Secretaría Ejecutiva de los meses de enero a diciembre de los años 2018 y 2019, correspondiendo a una solicitud por mes de cada año respectivamente.

Con la finalidad de dar respuesta a dichas solicitudes, amablemente me permito informar a Usted que, derivado del análisis de la información para dar respuesta a las 24 solicitudes referidas, comprenden un total de 69 volúmenes (en cajas tipo galletera) con un número aproximado de 104,603 fojas en su conjunto, mismas que no se encuentran digitalizadas, de manera que realizar esta actividad en este momento sobrepasa las capacidades administrativas y humanas, pues el departamento responsable de la administración de la información, solo cuenta con dos personas, quienes actualmente desarrollan las actividades que a continuación se describen:

- Atención y seguimiento al Sistema de Gestión Documental, en lo relativo a la asignación documental de la información recibida en esta Secretaría Ejecutiva y que es turnada a las Coordinaciones y Subdirecciones;
- Atención a los documentos que se reciben para firma del Secretario Ejecutivo y del Secretario Particular;
- Seguimiento al control de asistencia del personal de la Secretaría Ejecutiva;
- Atención a los requerimientos de envíos por paquetería;
- Atención a los requerimientos de las áreas respecto a consultas de archivos;
- Lo relativo al control de inventarios de expedientes de documentación de trámite
- y conocimiento generada y recibida;
- Registro y asignación de la documentación de conocimiento dirigida la Secretaría Ejecutiva mediante el sistema electrónico de gestión de documentación;
- Apoyo en la recepción de Secretaría Ejecutiva en actividades tales como captura de documentación de trámite y de conocimiento y otras propias del área.

De igual manera, se hace del conocimiento que, una vez que ha sido analizada la documentación, se advierte que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información identificada con folio 01170/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 8,969 fojas; la solicitud 01171/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 8,100

2025 BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160 Toluca, México. Tel. 722 275 73 00 www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





## SECRETARÍA EJECUTIVA

fojas; la solicitud 01172/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 8,733 fojas; la solicitud 01173/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 11,838 fojas; la solicitud 01174/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 13,652 fojas; y la solicitud 01175/IEEM/IP/2025 consta aproximadamente de 9,656 fojas, cuyo peso por cada una de ellas rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX, en términos de los numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, de los *Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)*".

Por lo que, con fundamento en los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetuosamente se le solicita, de no tener inconveniente, se someta a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad por imposibilidades humanas y administrativas, y de igual manera, se haga del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), la imposibilidad técnica para proporcionar los archivos en la modalidad requerida, y por ende, se considere poner la información a disposición de la persona solicitante, a través del procedimiento de consulta *in situ*, toda vez que se sobre pasan las capacidades técnicas, humanas y administrativas para poder cumplir en los términos que se requiere.

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

DARIO LLAMAS PICHARDO  
COORDINADOR DEL SECRETARIADO

ccp Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
Elaboró Saúl Mejía López /  
Serie 13C2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Así, es preciso señalar que este instituto no pretende que el cambio de modalidad que se plantea **constituya una restricción al derecho de acceso a la información**, sino un mecanismo previsto en la normativa aplicable para garantizar su ejercicio efectivo en contextos en los que concurren circunstancias que dificultan el cumplimiento de la solicitud a través de la modalidad seleccionada. De esta manera, el ajuste en la forma de acceso permite que la información solicitada se encuentre igualmente disponible para el ciudadano, en condiciones de seguridad, legalidad y certeza.

Por otro lado, dicho cambio de modalidad se sustenta en la necesidad de **optimizar los recursos institucionales**, evitando, por un lado, rezago en el desarrollo de funciones sustanciales y por el otro el cumplimiento de los **plazos legales** establecidos por la Ley de Transparencia del Estado, preservando el principio de máxima publicidad y garantizando que la persona solicitante mantenga el acceso pleno a los documentos requeridos.

En consecuencia, la adopción de esta medida debe entenderse como una decisión de carácter **administrativo y humano excepcional**, cuyo objetivo central es armonizar la obligación legal de brindar acceso a la información con la capacidad operativa de este Instituto.

Por lo anterior, la SE, solicitó a la UT ser el conducto a efecto de poner a consideración del Comité de Transparencia la procedencia de realizar el cambio de modalidad, ofreciendo a la persona solicitante otros medios como lo son la consulta *in situ*, así como la entrega sin costo alguno de la información si se proporcionan los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes).

Siendo esto el medio idóneo y menos restrictivo al ejercicio del derecho al acceso de información accionado por la persona solicitante, pues ello no sólo protege su derecho al acceso a la información pública y máxima publicidad, sino que permitiría entregar la información de manera escalonada, para que, la SE, de acuerdo a sus capacidades administrativas y humanas realice las acciones necesarias para la debida atención a las solicitudes de información, en atención a lo siguiente:

**a) Imposibilidad administrativa:**

En seguimiento de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y 196 del Código Electoral, así como en el Reglamento Interno y en el Manual de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Organización del Instituto Electoral del Estado de México, la SE, se encuentra investida de un cúmulo de atribuciones que tienen un carácter primordialmente de apoyo técnico, administrativo y de fe pública en el funcionamiento del Consejo General, así como de representación y coordinación institucional, como a continuación se observa:

**ATRIBUCIONES SE:****CEEM:****Artículo 191. Corresponde al Secretario del Consejo General:**

- I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo.
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- IV. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones.
- V. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
- VI. Recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos de este Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.
- VII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral.
- VIII. Llevar el archivo del Consejo.
- IX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos.
- X. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emitía.
- XI. Las demás que le sean conferidas por este Código, el Consejo General y su Presidente

**Artículo 196. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:**

- I. Representar legalmente al Instituto.
- II. Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General.
- III. Coordinar la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos del Instituto.
- IV. Actuar como Secretario del Consejo General y dar fe de las actuaciones de ese órgano.
- V. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de ese órgano.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- VI. Orientar y coordinar las acciones de las juntas distritales y municipales del Instituto conforme a las disposiciones previstas para ello
- VII. Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el Instituto Nacional Electoral o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.
- VIII. Presentar a la aprobación del Consejo General, en los casos de delegación de funciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de las funciones delegadas al Instituto, un programa de trabajo, que deberá contener la precisión de las funciones delegadas al Instituto, así como de las necesidades materiales y presupuestales que deriven de las mismas; en su caso, la propuesta de reestructuración administrativa, financiera y laboral del Instituto, y la especificación catalogada de los montos a erogar y la forma en que habrán de cubrirse por parte del Instituto, así como el nombramiento del personal adicional que deberá realizar las funciones delegadas y, en el caso de creación de nuevas áreas, direcciones o unidades técnicas, el nombramiento de sus titulares.
- IX. Ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.
- X. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General y la Junta General.
- XI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como, de Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial y presentarlas oportunamente al Consejo General.
- XII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General.
- XIII. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Otorgar poderes, a nombre del Instituto, para actos de administración y de representación, los que deberá hacer del conocimiento del Consejo General. Para otorgar poder para actos de dominio, éste deberá ser especial y requerirá de autorización previa del propio Consejo.
- XV. Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones.
- XVI. Recibir copias de los expedientes de todas las elecciones.
- XVII. Recibir los informes de los vocales de las juntas distritales y municipales y dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto.
- XVIII. Someter a la consideración del Presidente del Consejo General el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- XIX. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.
- XX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernatura, diputaciones, y de ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
- XXI. Suplir, en los términos previstos en este Código, al Presidente del Consejo General.
- XXII. En su caso, expedir las certificaciones que se requieran, en los términos del presente ordenamiento.
- XXIII. Llevar el control y administración del archivo general del Instituto y el de la Junta General.
- XXIV. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo.
- XXV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- XXVI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las Comisiones.
- XXVII. Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
- XXVIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Electoral.
- XXIX. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos.
- XXX. Firmar, junto con el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita ese órgano.
- XXXI. Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de esta Ley.
- XXXII. Asistir al Contralor, cuando este lo requiera, en los procedimientos para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto.
- XXXIII. Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores del Instituto.
- XXXIV. Proponer al Consejo General el nombramiento del titular de la Unidad de Informática y Estadística.
- XXXV. Derogada.
- XXXVI. Derogada.
- XXXVII. Llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.
- XXXVIII. Las demás que le confiere este Código, el Consejo General o su Presidente.

### Reglamento Interno del IEEM:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**Artículo 17.** La Secretaría del Consejo General de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 191 del CEEM auxiliará al mismo, y a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; y dará fe de las actuaciones de ese órgano.

Dará seguimiento e informará al Consejo General sobre el cumplimiento de sus acuerdos, además sustanciará los recursos de revisión y las quejas o denuncias que se interpongan ante éste.

**Artículo 18.** De conformidad con la normatividad aplicable, y en auxilio del IEEM, la Secretaría podrá otorgar las medidas de protección que estime necesarias de requerirse, instruirá a la Unidad Coordinadora de Género en lo relativo a la atención de primer contacto y solicitará, en su caso, el auxilio a las autoridades competentes para el otorgamiento de aquellas establecidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

### Manual de Organización del IEEM:

*En su carácter de Secretaría del Consejo General:*

- Auxiliar al propio Consejo y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
- Organizar las sesiones del Consejo General, preparar el orden del día, declarar la existencia del quorum, dar fe de lo actuado en las sesiones, dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del propio Consejo General.
- Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de acuerdos al Consejo General.
- Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones.
- Recibir y substanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del IEEM y preparar el proyecto correspondiente.
- Recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del CEEM, y remitirlas al TEEM para su resolución.
- Informar al Consejo General de las resoluciones que le competan dictadas por los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral.
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las personas Titulares de las Consejerías y representaciones de los partidos políticos.
- Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que emita. - Integrar y resguardar el archivo del Consejo General.
- Las demás inherentes al área de su competencia.

*En su carácter de Secretaría de Acuerdos de la Junta General:*

- Preparar y desarrollar las sesiones de la Junta.
- Dar fe en términos de lo establecido por el CEEM.
- Ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados por la Junta.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- Coordinar la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEEM.
- Dar a conocer al Consejo General los acuerdos e informes de la Junta General.
- Elaborar, conjuntamente con las Direcciones, Unidades y el CFDE, los proyectos de creación o modificación a las normas vinculadas a las atribuciones institucionales.
- Apoyar con la información necesaria para la realización de la memoria de trabajo del IEEM.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

En su carácter de Secretaría Ejecutiva:

- Representar legalmente al IEEM.
- Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados, tanto por el Consejo General como por la Junta General.
- Coordinar la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEEM.
- Someter a la consideración de la Presidencia el anteproyecto anual del presupuesto del IEEM, y ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General.
- Proveer a los órganos del IEEM de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Otorgar poderes, a nombre del IEEM, para actos de administración y de representación, y hacerlos del conocimiento del Consejo General.
- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de ese órgano.
- Orientar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de las Juntas Distritales y Municipales del IEEM conforme a las disposiciones previstas para ello, recibiendo los informes correspondientes de parte sus vocalías.
- Presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que en su caso se celebren con otras autoridades electorales nacionales o estatales en materia de apoyo y colaboración, a través de la Presidencia.
- Presentar a la aprobación del Consejo General el programa de trabajo a que se refiere la fracción VIII del artículo 196 del CEEM; en su caso, la propuesta de reestructuración administrativa, financiera y laboral.
- Someter a la consideración del Consejo General, en los casos de delegación de funciones, creación de nuevas áreas, direcciones o unidades técnicas, el nombramiento del personal que deberá realizarlas.
- Ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de las o los Vocales Secretarios de las Juntas Distritales o Municipales o de otras personas servidoras públicas electorales en las que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Promover la celebración de convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización al personal del IEEM; así como con otras instituciones que por su naturaleza puedan contribuir al desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana.
- Proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General y la Junta General, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO N°. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- Coordinar las acciones necesarias para implementar los conteos rápidos para la elección de la Gobernatura del Estado de México, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.
- Coordinar la integración de los expedientes con las actas de cómputo de la elección de diputaciones electas por el principio de representación proporcional y presentarlas oportunamente al Consejo General.
- Dar a conocer la estadística electoral seccional, municipal y estatal, una vez calificadas las elecciones.
- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de las consejerías distritales y municipales electorales del IEEM y recibir copias de los expedientes de todas las elecciones.
- Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas.
- Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de la entidad.
- Someter a la consideración del Consejo General la normatividad necesaria para cumplir con lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE; así como los proyectos de manuales, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos normativo-administrativos internos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- En su caso, expedir las certificaciones que se requieran.
- Llevar el control y administración del Archivo General del IEEM y el de la Junta General, y organizar y conservar la documentación generada por las áreas administrativas, atendiendo a la normatividad aplicable.
- Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos sancionadores en términos de la normatividad vigente.
- Asistir a la Contraloría, cuando ésta lo requiera, en los procedimientos para la vigilancia de los recursos y bienes del IEEM y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas electorales.
- Llevar a cabo las actividades de la Secretaría Técnica de las Comisiones que el Consejo General determine.
- Participar en el Comité de Tecnologías, y en caso de ausencia de la Presidencia, suplirlo como Vocal ante el Consejo Estatal de Gobierno Digital, en cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.
- Ejecutar las políticas internas y líneas estratégicas determinadas por el Comité de Tecnologías, para el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- Mantener actualizada la información pública, correspondiente a las obligaciones de transparencia, en el ámbito de su competencia.
- Preparar y remitir la información y documentación requerida por la UT para dar contestación a las solicitudes en materia de acceso a la información pública, así como en materia de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- Garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por terceros, para los trámites y servicios realizados por el área, en el ámbito de su competencia.
- Mantener actualizado el Sistema Institucional de Archivos para organizar y conservar la documentación generada, atendiendo a la normatividad aplicable.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



- Ejecutar las políticas internas y líneas estratégicas determinadas por el Comité de Tecnologías para el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.
- Designar a las personas responsables de correspondencia, de correspondencia y del archivo de trámite en el área administrativa a su cargo, del Sistema Institucional de Archivos, conforme al punto quinto del Acuerdo IEEM/CG/24/2019.
- Llevar el registro de antecedentes de las personas sancionadas, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.
- Las demás que le confiere el CEEM, el Consejo General o la Presidencia.

Precisado lo anterior, es de señalar que las funciones encomendadas a la SE resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de este Instituto, pues constituyen el eje operativo y normativo que garantiza la legalidad, transparencia y la eficacia de los actos del órgano superior de dirección. Su importancia radica en que, a través de estas atribuciones, se asegura la conducción ordenada de las sesiones del CG, la debida fe pública de las decisiones adoptadas, la substanciación de medios de impugnación y de quejas, así como la correcta ejecución y seguimiento de los acuerdos emitidos por dicho órgano colegiado.

De igual forma, estas funciones fortalecen de manera directa la gobernabilidad institucional, en tanto proveen certidumbre jurídica en los procedimientos, garantizan la representación legal del Instituto, coordinan el desempeño de las áreas que lo integran y generan mecanismos efectivos de control y rendición de cuentas. En consecuencia, es preciso señalar que, la SE no sólo es un área administrativa de apoyo, sino que constituye un elemento indispensable para la consolidación de los procesos democráticos, al ser garante de la legalidad y del correcto desarrollo de la función electoral.

Aunado a lo anterior, debe resaltarse que dichas atribuciones no permanecen estáticas, sino que se desarrollan y perfeccionan de manera continua, en función de los contextos políticos y sociales que inciden en la materia electoral por lo que el ejercicio de estas facultades exige una constante actualización normativa y técnica, así como procesos permanentes de adaptación y profesionalización del personal, con el fin de responder de manera oportuna y eficaz a los retos que plantea la dinámica de la vida democrática en el Estado de México.

En este sentido, la SE, se configura como un área dinámica, cuyas responsabilidades evolucionan en paralelo a las exigencias ciudadanas y a la transformación de los mecanismos de participación política. Ello implica que sus funciones requieren un desarrollo sostenido y una ejecución ininterrumpida, pues de su correcto desempeño depende, en gran medida, la confianza pública en los actos de este Instituto y, en última instancia, la legitimidad de los procesos electorales.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



En ese desarrollo, y derivado de la naturaleza de sus funciones, la SE enfrenta una dificultad administrativa real y tangible para asumir la reproducción, digitalización o escaneo de aproximadamente 104,603 fojas. Esto se debe a que, como ya se ha expuesto, la estructura normativa que rige a dicha área establece como eje central de sus atribuciones la coordinación institucional, la representación legal de este Instituto, la sustanciación de procedimientos y recursos, así como la organización de las sesiones y el levantamiento de actas del Consejo General, entre muchas otras de similar complejidad y trascendencia.

En ese contexto, se advierte que destinar recursos de la SE a tareas operativas de reproducción masiva de documentos implica necesariamente trasladar la atención de actividades sustantivas que la ley le impone como prioritarias y que resultan indispensables para la conducción del quehacer institucional. Así, dichas tareas, aunque necesarias para la atención de solicitudes de acceso a la información, constituyen una barrera para el desarrollo eficiente y oportuno de las funciones esenciales que le corresponden, pues generan un reenfoque de recursos limitados hacia actividades de reproducción.

Así, debe enfatizarse que esta situación no representa una negativa al ejercicio del derecho de acceso a la información, sino una imposibilidad administrativa que obliga a replantear la modalidad de entrega de la información solicitada. En efecto, lo que se pretende a través de dicha consideración, la del cambio de modalidad, es garantizar el desarrollo simultáneo, por un lado, del Derecho de Acceso a la Información Pública, y por el otro, el desarrollo eficiente y correcto de las funciones administrativamente primordiales del IEEM y en específico de un órgano de dirección como es la SE ya que solicitar que dicha área atienda los requerimientos planteados a través de la modalidad requerida resulta en la reconducción de recursos administrativos críticos para la función electoral, lo cual no solo puede comprometer la calidad y celeridad de sus tareas, sino que también podía llevar a un incumplimiento de las mismas.

Así, es preciso apuntar que la reproducción o escaneo de grandes volúmenes de información demanda equipos especializados, personal técnico y capacitado en materia de archivo, transparencia y protección de datos personales, así como tiempos considerables de ejecución, lo cual, en el caso de la SE, resulta incompatible con la carga de trabajo vinculada al cumplimiento de sus atribuciones legales, en especial en plazos legales tan ajustados como lo establece la Ley de Transparencia del Estado.

Por tanto, es necesario precisar que el cambio en la modalidad en la entrega de la información solicitada encuentra sustento tanto en los supuestos previstos en la normativa en materia de transparencia, como en la facultad de este Instituto para garantizar el acceso efectivo a la información. En el presente caso, si bien el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



solicitante eligió una modalidad específica, la entrega de la información en una modalidad distinta se justifica por razones objetivas, tales como: las capacidades administrativas para realizar el manejo archivístico, digitalización y procesamiento de **104,603 fojas**.

En ese contexto, y, ante esta limitación estructural y administrativa, el cambio de modalidad hacia la consulta directa se consolida como una medida proporcional, razonable y acorde con el marco jurídico aplicable, pues permite garantizar al solicitante el acceso pleno a la información requerida, pero en términos que no comprometan ni menoscaben el cumplimiento de las responsabilidades primordiales que la normativa electoral confiere a la SE.

Así, en ejercicio de lo previsto por la normatividad aplicable y en específico, de conformidad con lo que provee el diverso artículo 164 de la Ley de Transparencia del Estado de México , se considera viable y procedente modificar la modalidad de acceso a la información hacia la consulta directa, medida que permite compatibilizar dos principios rectores, por lo que en consecuencia, la adopción del cambio de modalidad no constituye una negativa de acceso, sino una adecuación razonable y proporcional que asegura al solicitante la posibilidad de conocer la información requerida, dado el marco jurídico y operativo en el que se encuentra la SE. Esta medida se ajusta al principio de máxima publicidad y salvaguarda tanto el derecho de acceso a la información como la continuidad de las funciones esenciales del órgano electoral, resultando así jurídicamente procedente y materialmente necesaria.

#### b) Imposibilidad Humana:

La SE, se encuentra imposibilitada además humanamente para otorgar la información, por lo que, lo conducente para estos supuestos, es que el Comité de Transparencia autorice el Cambio de Modalidad de la información, en razón a lo siguiente:

La SE, como ya se señaló, cuenta con cincuenta y cinco **atribuciones establecidas** por el CEEM y en el Manual de Organización del IEEM. Para llevar a cabo lo anterior, dicha área cuenta con personal permanente y personal eventual que está asignado a tareas específicas, por lo que, en el presente caso, debe enfatizarse que, tal y como fuere informado por el área, **se cuenta con solo dos personas para el trámite y atención de veinticuatro solicitudes de información** que involucra **104,603 fojas**, volumen que, por su magnitud, representa una carga desproporcionada para el personal disponible. Pretender que únicamente dos personas realicen el manejo archivístico, escaneo y procesamiento de un volumen tan elevado de documentos dentro de los plazos legales establecidos en la Ley de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Transparencia del Estado constituye, en los hechos, una evidente imposibilidad humana ya que no solo se comprometería el cumplimiento de los términos legales, sino que también, de ser el caso, desviaría al personal de sus tareas esenciales relacionadas con la organización, control y custodia de la documentación institucional.

En este contexto, y como ya fuere precisado, las atribuciones conferidas a la SE son de carácter prioritario para la gobernabilidad institucional, la conducción de las sesiones del Consejo General y la observancia de la legalidad electoral. Destinar a dos servidores públicos al manejo y digitalización de miles de fojas implicaría no solo un incumplimiento en materia de transparencia por la imposibilidad de atender en tiempo y forma los requerimientos, sino además un riesgo grave de descuido en el cumplimiento de las funciones sustantivas que la normatividad ha depositado en dicha Secretaría.

Resulta importante puntualizar que las veinticuatro solicitudes de información fueron recibidas por el IEEM el mismo día (cuatro de agosto), y las mismas tienen el mismo plazo de vencimiento, por lo que, implica que las dos personas responsables del trámite y atención de las solicitudes de información que nos ocupan, lleven a cabo tareas como la búsqueda de los documentos de los años requeridos, así como el análisis de **104,603 fojas** para identificar si los mismos contienen datos personales, o bien, si son susceptibles de ser clasificados como reservados, y en su caso, elaborar las versiones públicas de los documentos, para someter a consideración del Comité de Transparencia su clasificación. Todo ello, dentro del mismo plazo.

En consecuencia, la insuficiencia de recursos humanos para atender la solicitud en la modalidad originalmente requerida no obedece a una omisión, sino a una limitación material y estructural que impide a la SE satisfacerla en esos términos. Por ello, el cambio de modalidad constituye una medida razonable, proporcional y jurídicamente procedente, pues garantiza el acceso pleno a la información pública solicitada, sin poner en riesgo el adecuado desarrollo de las atribuciones legales que son esenciales para la operatividad y legitimidad del Instituto.

Además, debe destacarse también que la SE, de conformidad con el marco normativo que delimita sus funciones, no cuenta con áreas específicas ni con recursos humanos destinados de manera exclusiva a estas actividades de reproducción o escaneo masivo. Por el contrario, su personal se encuentra abocado a tareas sustantivas de gran complejidad, como ya se mencionó, relacionadas con la conducción de las sesiones del Consejo General, la fe pública de los actos del

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



órgano de dirección, la substanciación de recursos de revisión y quejas, así como la representación legal y la coordinación administrativa del Instituto.

Por otro lado, se reitera que la reproducción o escaneo de grandes volúmenes de información demanda necesariamente no solo la existencia de equipos tecnológicos adecuados, sino, también, la disponibilidad de personal técnico debidamente capacitado que lleve a cabo dichas labores con la calidad, precisión y resguardo que exige la normatividad en materia de Transparencia. En ese desarrollo es preciso advertir que, dichos procesos distan de ser un acto meramente mecánico de copiado, pues implican un conjunto de operaciones especializadas que deben realizarse con estricto cuidado, entre las que se encuentran: el manejo archivístico de expedientes; la verificación de integridad y orden de la documentación; la correcta digitalización de los archivos para asegurar su legibilidad y preservación; y, en su caso, la clasificación y testado de datos que por su naturaleza resulten confidenciales o estén sujetos a reserva.

Todo lo anterior exige no solo infraestructura tecnológica suficiente como una incapacidad administrativa subyacente, sino principalmente servidores públicos con conocimientos técnicos en gestión documental y en tratamiento de datos personales. En este punto, la limitación más evidente no es únicamente de carácter material, sino esencialmente humano. La SE, al contar con dos personas para el trámite y atención de las veinticuatro solicitudes de información, enfrenta una evidente imposibilidad humana para asumir la carga que representa procesar **104,603 fojas**, pues dicha labor, por su volumen y complejidad, rebasa de manera desproporcionada las capacidades reales de los servidores adscritos a la función archivística.

Así, debe destacarse que el factor humano es determinante, ya que el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia no admite improvisaciones ni el despliegue de accesiones simples: la omisión en el testado de un dato confidencial, la pérdida del orden documental o un error en la digitalización podría derivar en vulneraciones a derechos fundamentales o en responsabilidades administrativas para el propio Instituto. Por ello, resulta indispensable que estas actividades sean ejecutadas por personal con la formación y dedicación necesarias, condición que, en el caso de la SE, no se satisface ante la evidente insuficiencia de recursos humanos disponibles.

Bajo esas consideraciones, la imposibilidad humana constituye el factor esencial que impide materialmente dar cumplimiento a la entrega de información en la modalidad inicialmente solicitada por el particular. No se trata, únicamente, de una dificultad administrativa, sino de un límite objetivo de capacidad de trabajo que

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**torna imposible atender en tiempo y forma los requerimientos que imponen la Ley de Transparencia y los lineamientos aplicables.**

De lo anterior, se insiste, el personal con el que cuenta la SE para llevar a cabo las acciones antes descritas, resulta a todas luces insuficiente para atender de manera puntual, y como lo requiere la persona solicitante todas y cada una de sus peticiones de Acceso a la Información por lo que se advierte en consecuencia que deviene una imposibilidad humana para otorgar acceso a través del SAIMEX, precisándose que el cambio de modalidad hacia la consulta directa se configura como la única medida razonable y proporcional que permite garantizar al solicitante el acceso pleno a la información, al mismo tiempo que salvaguarda el cumplimiento de las atribuciones prioritarias de la SE, evita exponer a los servidores públicos a cargas imposibles de cumplir, y por lo tanto un posible perjuicio en el haber archivístico y de protección de datos.

### c) Imposibilidad Técnica

Aunado a lo anterior, resulta importante mencionar que, una vez que la SE analizó la documentación requerida del dos mil dieciocho, advierte que, los documentos con los cuales se atenderían diversas solicitudes de información rebasan las capacidades técnicas del SAIMEX, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTOS SE 2018		SOLICITUD DE INFORMACIÓN
ENERO	8,969 FOJAS	01170/IEEM/IP/2025
FEBRERO	8,100 FOJAS	01171/IEEM/IP/2025
MARZO	8,733 FOJAS	01172/IEEM/IP/2025
ABRIL	11,838 FOJAS	01173/IEEM/IP/2025
MAYO	13,652 FOJAS	01174/IEEM/IP/2025
JUNIO	9,656 FOJAS	01175/IEEM/IP/2025

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





## SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/62/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01170/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "**SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DE 2018**" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de **8,969 fojas**, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**  
  
**DARIO LLAMAS PICHARDO**  
**COORDINADOR DEL SECRETARIADO**

ccp. Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
Elaboró Saúl Mejía López

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00  www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00

 www.ieem.org.mx





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/63/2025

**MAESTRA  
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01171/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "**SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2018**" (*Sic*); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de 8,100 fojas, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE**

DARÍO LLAMAS PICHARDO  
COORDINADOR DEL SECRETARIADO

**c c p** Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
**Electo/a:** Saúl Mejía López

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán  
CP. 50160, Toluca, México.

• Tel. 732-235-7380

[www.123RF.com](http://www.123RF.com)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/64/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01172/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de 8,733 fojas, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
  
DARIO LLAMAS PICHARDO  
COORDINADOR DEL SECRETARIADO

CCP Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento.- Presente  
Elaboró Saúl Mejía López  
Serie 1302

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MEXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.  
CP. 50160. Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00

 www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/65/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01173/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: “**SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DE 2018**” (*Sic*); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de 11,838 fojas, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**  
**A TENTAMENTE**  
  
**DARIO LLAMAS PICHARDO**  
**COORDINADOR DEL SECRETARIADO**

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
Elaboró Saúl Mejía López  
Serie 13C2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160 Toluca, México.



Tel 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/66/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01174/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de 13,652 fojas, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
  
DARÍO LLAMAS PICHARDO  
COORDINADOR DEL SECRETARIADO

c.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
Elaboró Saúl Mejía López  
Serie 13C2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, a 25 de agosto de 2025  
CS/OF/67/2025

**MAESTRA**  
**LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de información 01175/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "**SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DE 2018**" (*Sic*); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información que atiende la solicitud de información, en los archivos de las áreas de esta Secretaría Ejecutiva, se hace de su conocimiento que la documentación física relacionada con los oficios del mes de enero de 2018 en su conjunto, constan de un aproximado de **9,656 fojas**, como se puede advertir en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa, con fundamento en lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, le solicito sea el conducto a fin de informar dicha situación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), toda vez que no se cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**ATENTAMENTE**

DARÍO LLAMAS PICHARDO  
COORDINADOR DEL SECRETARIADO

CCP Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del IEEM - Para su Conocimiento - Presente  
Elaboró Saúl Meja López  
Serie 13C2

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP 50160. Toluca, México.

 Tel 722 275 73 00

 www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.



Tel 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Al respecto, los “Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)”, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

**VIGÉSIMO CUARTO.** Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de **quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente**, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico.

En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

En caso que la información se programe de manera calendarizada, el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficios número IEEM/UT/2126/2025, IEEM/UT/2127/2025, IEEM/UT/2128/2025, IEEM/UT/2129/2025, IEEM/UT/2130/2025 e IEEM/UT/2131/2025 así como vía

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información, ya que los documentos que atienden la **01170/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,969 fojas**; de la solicitud **01171/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,100 fojas**; de la solicitud **01172/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,733 fojas**; de la solicitud **01173/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **11,838 fojas**; de la solicitud **01174/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **13,652 fojas**; y de la solicitud **01175/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **9,656 fojas**, cuyo peso por cada solicitud de información rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

- Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en las solicitudes de acceso 01170/IEEM/IP/20, 1 mes

De: "Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico" <ieem@taipem.org.mx>  
Para: "nelson correa" <nelson.correa@infoem.org.mx>  
25 de Agosto de 2025 18:15  
Cc: "soporte" <soporte@taipem.org.mx> "portalservicio@soporte@taipem.org.mx" "Diana Morales" <diana.morales@taipem.org.mx>

1175-2025 rar (1,4 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
1174-2025 rar (1,4 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
1173-2025 rar (1,4 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
1172-2025 rar (1,3 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
1171-2025 rar (1,4 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
1170-2025 rar (1,4 MB) Descargar | Maletín | Eliminar  
Descargar todos los archivos adjuntos  
Eliminar todos los archivos adjuntos

**INGENIERO**  
**NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**PRESENTE**

Adjunto al presente, oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública números **01170/IEEM/IP/2025**, **01171/IEEM/IP/2025**, **01172/IEEM/IP/2025**, **01173/IEEM/IP/2025**, **01174/IEEM/IP/2025** y **01175/IEEM/IP/2025**, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que la información con la que se dará respuesta a dichas solicitudes tiene el volumen siguiente:

Solicitud **01170/IEEM/IP/2025**, consta de 8,969 fojas aproximadamente.

Solicitud **01171/IEEM/IP/2025**, consta de 8,100 fojas aproximadamente.

Solicitud **01172/IEEM/IP/2025**, consta de 8,733 fojas aproximadamente.

Solicitud **01173/IEEM/IP/2025**, consta de 11,838 fojas aproximadamente.

Solicitud **01174/IEEM/IP/2025**, consta de 13,652 fojas aproximadamente.

Solicitud **01175/IEEM/IP/2025**, consta de 9,656 fojas aproximadamente.



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2126/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA**  
**DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO**  
**DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01170/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ENERO DE 2018" (Sí); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8,969 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo  
Serie 13C.2  
Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00

 www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.

 Tel. 722 275 73 00

 www.ieem.org.mx





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2127/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01171/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE FEBRERO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8,100 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo  
Serie 13C 2  
[Elaboró y validó] | Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
CP. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2128/2025

ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información 01172/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MARZO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

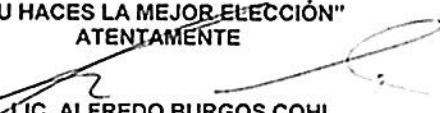
Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 8,733 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo  
Serie 13C. 2  
[ Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl ]

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



www.ieem.org.mx





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2129/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01173/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE ABRIL DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 11,838 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en commento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo  
Serie 13C\_2  
Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel 722 275 73 00

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel 722 275 73 00

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2130/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01174/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE MAYO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 13,652 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo  
Serie I3C\_2  
Elaboró y validó Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 722 275 73 00

[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel. 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 25 de agosto de 2025  
IEEM/UT/2131/2025

**ING. NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de información 01175/IEEM/IP/2025, mediante la cual se señala: "SOLICITO LOS OFICIOS DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MES DE JUNIO DE 2018" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que, una vez que se ha analizado la documentación con la cual se otorgará respuesta a la solicitud de información, consta aproximadamente de 9,656 fojas, como se muestra en la evidencia que se anexa al presente remitido por la Secretaría Ejecutiva, responsable de la información.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender la solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta en el domicilio que ocupan las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEFE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

(Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en suplencia de la Jefa de la Unidad de Transparencia)

C.c.p. Archivo.

Serie 13C 2

Elaboró y validó | Lic. Alfredo Burgos Cohl

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



Tel 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
C.P. 50160, Toluca, México.



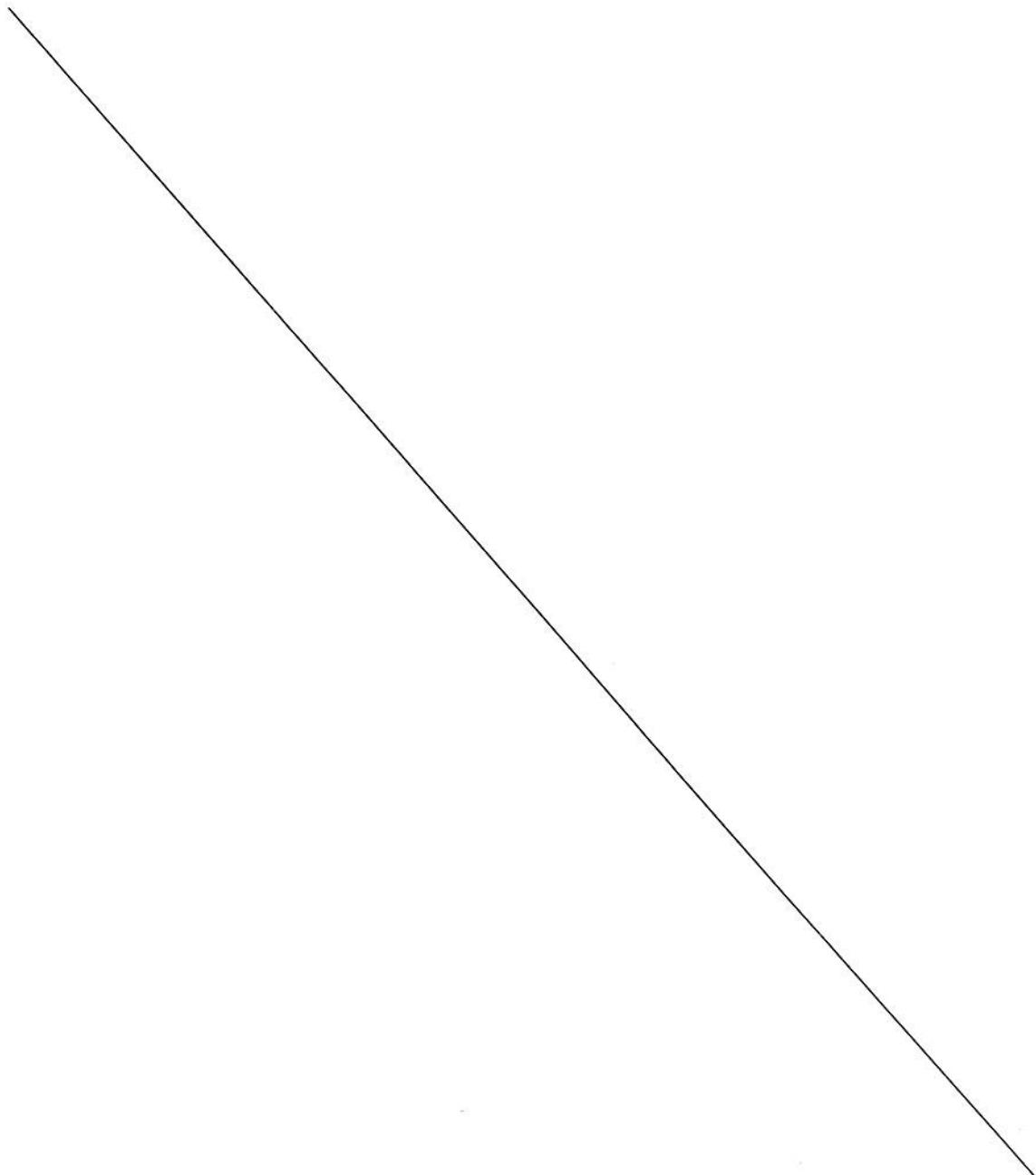
Tel 722 275 73 00



[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)



Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con número **INFOEM/DGI/780/2025**, **INFOEM/DGI/781/2025**, **INFOEM/DGI/782/2025**, **INFOEM/DGI/783/2025**, **INFOEM/DGI/784/2025** e **INFOEM/DGI/785/2025**, signados por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/780/2025  
Metepec, México, a 25 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL  
ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,  
EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2126/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01170/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8,969 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 560.56MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem - Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Prdo Suárez SN, actualmente Carrera Tolula-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/781/2025  
Metepet, México, a 26 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

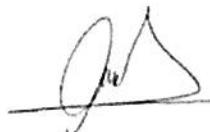
En atención a su oficio con número IEEM/UT/2127/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01171/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8,100 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 506.25MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem - Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 60 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez SN, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan Nú. 111,  
Col. La Mochacara, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/782/2025  
Metepec, México, a 25 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2128/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01172/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 8,733 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 545.81MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41  
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 311,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166  
[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/783/2025  
Metepec, México, a 26 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2129/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01173/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 11,838 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 739.875MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.

Archivo/Minutario.

Elaboró:

DLMj

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 #21 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática

Oficio No. INFOEM/DGI/784/2025

Metepec, México, a 25 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2130/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01174/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 13,652 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 853.25MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41  
Piso Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166  
[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General de Informática  
Oficio No. INFOEM/DGI/785/2025

Metepet, México, a 26 de agosto de 2025

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

SUBJEF DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SUPLENCIA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)

P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/2131/2025, a fin de atender la solicitud de información con folio: 01175/IEEM/IP/2025, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir 9,656 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo con la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 603.5MB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



NELSON CORREA PERALTA  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.: Dr. José Martínez Vilchis - Comisionado Presidente del Infoem. - Para su conocimiento.  
Archivo/Minutario.  
Elaboró:  
DLMJ

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez SN, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad por capacidades técnicas, respecto de la información solicitada, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para atender las solicitudes de información vía SAIMEX, ya que los archivos con los cuales se atenderán dichas solicitudes de información, para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información, **01170/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,969 fojas**; de la solicitud **01171/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,100 fojas**; de la solicitud **01172/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **8,733 fojas**; de la solicitud **01173/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **11,838 fojas**; de la solicitud **01174/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **13,652 fojas**; y de la solicitud **01175/IEEM/IP/2025** constan aproximadamente de **9,656 fojas**, cuyo peso por cada solicitud de información rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Por todo lo señalado, es que se corrobora que el IEEM está **imposibilitado de manera administrativa, humana y técnica parcialmente** para atender y dar trámite a través de la modalidad requerida por la persona solicitante, a las veinticuatro solicitudes de información que nos ocupan, considerando en todo momento, que el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegida por la parte solicitante, y sólo para los casos en que se encuentren impedidos los sujetos obligados ofrecer otra u otras modalidades debiendo fundar y motivar adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega de la información, en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual, exige que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, en el que se exprese el precepto legal aplicable al caso, además de señalarse las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, según se puede leer en la jurisprudencia del texto y rubro que inserta enseguida para mayor referencia:

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

*De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que han de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).-*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicable, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."*

Así, resulta necesario señalar que los artículos 158, 160 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado, refieren de manera literal lo siguiente:

**Artículo 158.** *De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

**"Artículo 160.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

**Artículo 164.** *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

Sirviendo de sustento el criterio orientador 08/17 emitido por el extinto INAI, que es del tenor siguiente:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

**Resoluciones:**

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4812/16.** Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.  
**(Énfasis añadido)**

Si bien, los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada para la entrega de la información, también lo es que, la Ley de Transparencia del Estado le otorga a los Sujetos Obligados la facultad de poner a disposición, los documentos solicitados, en todo caso, por cualquier medio disponible en sus instalaciones, cuando de forma fundada y motivada se determine que implica un análisis, estudio o procesamiento, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas.

En este sentido, los “Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM)”, en sus numerales VIGÉSIMO CUARTO al VIGÉSIMO SEXTO, establecen que:

**VIGÉSIMO CUARTO.** Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Para la entrega de la información en una modalidad distinta a los medios electrónicos, el Sujeto Obligado deberá indicar a través de los sistemas electrónicos el nombre del servidor público que lo atenderá, domicilio de la Unidad de Transparencia, los días, horarios de atención, y en su caso los costos de reproducción.

*En caso que la información se programe de manera calendarizada, el Sujeto Obligado, deberá tener disponible la información correspondiente a la entrega de la primera fecha. En caso que el particular no acuda por la información, el Sujeto Obligado, no tendrá la obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Por tal motivo, y como ya se señaló en líneas anteriores, este Instituto no niega la información ni pretende colisionar ningún derecho constitucional entre sus funciones y obligaciones normativas de transparencia; sin embargo, de la debida observancia al desarrollo de las actividades del área ya citada, y toda vez que no se cuenta con las capacidades administrativas, humanas y técnicas para proporcionar la debida atención a las solicitudes de información por la modalidad requerida por la persona solicitante, la opción más viable para estar en condiciones de atender oportunamente las solicitudes de información, es a través del procedimiento de consulta señalado en el Capítulo X de los Lineamientos de Clasificación, siendo este el medio idóneo y menos restrictivo al ejercicio del derecho al acceso de información accionado por quien solicita la información, pues ello no sólo protege su derecho al acceso a la información pública y máxima publicidad, sino que permitiría entregar la información de manera escalonada, para que este Instituto, de acuerdo a sus capacidades administrativas y humanas realice las acciones necesarias para la debida atención a las solicitudes de información, conforme a una calendarización.

Asimismo, y como ya se preció se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes).

Conforme lo señalado en el artículo 174 de la ley de la materia, se indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado.

En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, **en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla**, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Así, cuando se justifique el impedimento, **se debe ofrecer a la persona solicitante otras modalidades de entrega que permita la información**, como consulta en las oficinas de este Instituto, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, lo que se robustece con el criterio orientador 08/17, emitido por el Pleno del extinto INAI, anteriormente señalado.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Del citado criterio, se desprende que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, para que la obligación de acceso a la información se tenga por cumplida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Hasta este punto, resulta importante mencionar que, en la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada", se señala que cuando los sujetos obligados ofrezcan como modalidad de entrega de la información, consulta directa, estos deberán fundar y motivar las razones por las cuales no es posible otorgar el acceso a los documentos de otra forma; además que se deberá explicar de manera detallada lo siguiente:

- *Las razones por las cuales la información implicaba un análisis, estudio o procesamiento de datos;*
- *El tiempo no es suficiente para atender la solicitud en la modalidad elegida, y*
- *La cantidad de recursos humanos y materiales con los que cuenta el Sujeto Obligado son insuficientes.*

Ahora bien, es de señalar que el INFOEM, mediante resolución 17432/INFOEM/IP/RR/2022, señaló que la capacidad administrativa es *la eficiencia organizacional para efectuar funciones esenciales*.

De igual manera, menciona que la capacidad administrativa, resulta ser un mandato para un gobierno eficaz, la cual engloba, previsión, organización, coordinación y control en actos y esfuerzos con la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz, eficiente y sostenible, indicando que:

*La capacidad administrativa es entendida como "las habilidades técnico-burocráticas del aparato estatal requeridas para alcanzar sus objetos. En este componente se ubican el nivel micro y meso de la Capacidad Institucional. El primero hace alusión al individuo, al recurso humano. En el segundo nivel, se ubica la capacidad de gestión, el cual se centra en el fortalecimiento organizacional como área de intervención para construir capacidad; cultura organizacional, sistemas de comunicación u organización".<sup>1</sup>*

De lo anterior, se tiene que la capacidad administrativa señala los recursos humanos y organizacionales, donde los organizacionales, además de englobar recursos humanos, engloban recursos materiales (espacio, equipos de cómputo,

<sup>1</sup> Políticas Públicas y Cambio Climático. Angélica Rosas Huerta. Profesora- investigadora. Departamento Política y Cultura. División de Ciencias Sociales y Humanidades.



instalaciones, tecnología), financieros (ingresos) e intangibles (tiempo), los cuales en conjunto y a la medida correcta, alcanzarían que las instituciones logren la finalidad de cumplir con sus responsabilidades y funciones de manera eficaz y eficiente.

Por otra parte, respecto de las **capacidades humanas** señala que es lo que se denomina **recursos humanos**, es decir, el conjunto de personas con las que cuenta una determinada organización, para desarrollar y ejecutar de manera correcta las acciones, actividades, labores y tareas que deben realizarse y que han sido solicitadas.

Así, refiere que las personas, son la **parte fundamental de una organización** y junto con los recursos materiales, financieros e intangibles, conforman el “todo” que una organización necesita, es decir, para el correcto funcionamiento y el alcance de objetivos, deben coexistir uno con otro, de otra forma, el desarrollo no sería el apropiado y el cumplimiento de metas inasequible.

Señalado esto, en el caso en particular, se trata de **veinticuatro solicitudes de información**, cuya documentación en su conjunto **implica hacer la búsqueda, análisis y procesamiento en un cúmulo importante de documentos**, aunado a que la SE cuenta con dos personas servidoras públicas habilitadas para el desahogo de las solicitudes de información, por lo que es importante señalar que se tendría que procesar la información solicitada en cada una de las solicitudes de información, así como realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de los archivos físicos y electrónicos, así como el análisis minucioso para localizar los datos personales y proceder a la elaboración de las versiones públicas para posteriormente someterlas a consideración del Comité de Transparencia, lo cual implicaría desviar la atención de las actividades sustantivas que se están llevando a cabo actualmente en este Instituto.

Asimismo, cabe resaltar que el INFOEM, mediante resoluciones identificadas con número **03076/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados; 03860/INFOEM/IP/RR/2025 y acumulados; y 05855/INFOEM/IP/RR/2025 y acumulados**, determinó CONFIRMAR las respuestas de este Instituto en casos similares, derivado del cambio de modalidad por imposibilidad humana y administrativa, señalando lo siguiente:

**03076/INFOEM/IP/RR/2024 y acumulados:**

*El artículo 158, dispone que, de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobrepase las capacidades técnicas, administrativas y humanas del Sujeto Obligado*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

*En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por al solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*En tales consideraciones, la entrega de la información deberá hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no era posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en ese sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.*

...

*Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado señaló el impedimento para proporcionar la información, en la modalidad elegida por la persona Recurrente, a saber, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); por lo que, resulta procedente el cambio de modalidad.*

...

*Lo cual, es acorde con lo señalado por el Organismo Garante Nacional, a través de diversas resoluciones de los Recursos de Inconformidad, entre las cuales se encuentran el RIA 136/20, RIA 140/20, RIA 153/20 RIA 237/20, RIA 257/20, RIA 258/20, en las cuales ha precisado que no resulta suficiente justificar una imposibilidad técnica y humana para acreditar un cambio de modalidad, sino que era necesario demostrar otros impedimentos, como la cantidad y formato de la documentación, que fuera de imposible reproducción en el medio elegido por los solicitantes, que la información ameritara el cruce de información en los sistemas de datos, entre otros. Además, precisan que los sujetos obligados, deben de buscar la posibilidad de proporcionarla en las otras formas que establecen en la Ley, ya sean electrónicas o físicas.*

...

*De tales circunstancias, se concluye que el Instituto Electoral del Estado de México, acreditó la imposibilidad para proporcionar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y puso a disposición de la persona Recurrente la información solicitada en todas las modalidades, en atención al volumen de información, con lo cual dio cumplimiento al Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), lo cual da como resultado que el agravio sea INFUNDADO.*

**03860/INFOEM/IP/RR/2025 y acumulados:**

*Una vez precisado lo anterior, es de señalar que si bien es cierto que en materia de transparencia se debe privilegiar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; es decir, entregar la información en la modalidad señalada por los particulares en su solicitud, también lo es que, bajo tal premisa, el numeral 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que cuando lo determine el Sujeto Obligado podrá solicitar el cambio de modalidad *in situ* (Consulta Directa), en el supuesto de que la información se encuentre en su posesión y esta implique análisis, estudio o procesamiento de documentos y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, no siendo impedimento mencionar que dicho cambio de modalidad de entrega deberá de estar debidamente fundado y motivado, en el cual se expliquen las razones o motivos del cambio, exceptuando la información clasificada, la cual se deberá de respaldar de igual manera por un acuerdo de clasificación.*

...

*Ahora bien, el Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), precisa que cuando el sujeto obligado se encuentre impedido para otorgar la información, a través del sistema electrónico referido en el párrafo anterior, deberá fundamentar y motivar la imposibilidad (lo cual aconteció, tal como se analizó en párrafos anteriores), ...*

*Así también, tanto de la respuesta como del Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado, se denota que se actualizan los supuestos establecidos en el numeral 158 y 164, por lo que procede el cambio de modalidad de entrega vía Consulta Directa (*in situ*); asimismo, como ya se mencionó anteriormente, en la respuesta como en el Informe Justificado, el Sujeto Obligado le da a conocer al Recurrente, el lugar, días y horas en las que podrá asistir para la consulta de la información.*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



...

Igualmente, para robustecer lo anterior, es conveniente citar a continuación el Criterio orientador 008/2013 del entonces Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**CUANDO EXISTA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO DE ATENDER LA MODALIDAD DE ENTREGA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE, PROCEDE OFRECER TODAS LAS DEMÁS OPCIONES PREVISTAS EN LA LEY.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvien su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

#### Resoluciones

RDA 2012/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 0973/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 0112/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.



*RDA 0085/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*

*3068/11. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

*Asimismo, toda vez que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento al particular que la información estará disponible por un plazo de sesenta días hábiles, este deberá contar a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución; plazo en que pondrá a disposición del Recurrente la información en términos del segundo párrafo del artículo 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:*

**Artículo 166.** *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

**La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles,** contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.*

*En conclusión, el cúmulo de información requerida y con la cual se buscó colmar las pretensiones del hoy Recurrente, se considera que la hipótesis prevista en el artículo referido se actualiza, en virtud de las*



*manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en el Informe Justificado, colmando con ellas el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de la entrega de la información, derivado de la imposibilidad administrativa y humana, es que este Órgano Garante considera procedente el cambio de modalidad a consulta directa o in situ. En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye la parte RECURRENTE en su medio de impugnación que fuera materia de estudio ...*

**05855/INFOEM/IP/RR/2025 y acumulados:**

*Bajo este contexto, del cambio de modalidad sustentado por El Sujeto Obligado y en atención a los Lineamientos para la Operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) establece que los para el caso en que los Sujetos Obligados se vean impedidos para otorgar la información a través del sistema electrónico deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular diversas modalidades de entrega de la información conforme lo siguiente;*

**VIGÉSIMO CUARTO.** Los sujetos obligados deberán entregar la información solicitada o permitir su acceso, en la modalidad que señale el solicitante. Los sistemas electrónicos cuentan con una capacidad máxima de carga dentro del servidor con un peso total de quinientos megabytes o su equivalente a ocho mil fojas aproximadamente, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse a través de dichos sistemas en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El Sujeto Obligado de encontrarse impedido para otorgar la información a través del sistema electrónico correspondiente, deberá fundar y motivar la imposibilidad y ofrecer al particular las siguientes modalidades de entrega de información:

- I. Disco compacto;
- II. Dispositivo de almacenamiento aportado por el particular (CD o USB);
- III. Copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes;
- IV. Entrega en la unidad de Transparencia o a domicilio por correo postal certificado, previo pago derechos correspondientes;
- V. En su caso, correo electrónico o vínculo electrónico. En caso de que el particular proporcione el dispositivo electrónico para la entrega de la información, la reproducción se hará sin costo

*De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones:*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



...

*Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, Si acreditó la imposibilidad humana, técnica y administrativa, establecida en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para validar el cambio de modalidad a consulta directa, por lo que, los agravios resultan fundados; situación que se robustece, con el hecho que brindo la posibilidad de poner a disposición la información, en el resto de modalidades establecidas en la Ley de la materia.*

**05879/INFOEM/IP/RR/2025**

...

*De tales circunstancias, se concluye que el Instituto Electoral del Estado de México, acreditó la imposibilidad para proporcionar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y puso a disposición de la parte RECURRENTE la información solicitada en todas las modalidades, en atención a la incapacidad humana y administrativa, con lo cual dio cumplimiento al Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la operación del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).*

...

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia advierte la imposibilidad administrativa, humana y técnica para dar atención a las solicitudes de información dentro de los plazos previstos en la ley de la materia.

Así, este Comité de Transparencia determina la procedencia de realizar el cambio de modalidad, en virtud de que de manera fundada y motivada se acredita la imposibilidad administrativa, humana y técnica por parte de la SE, para atender las solicitudes de información a través del SAIMEX.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado previamente señalados y toda vez que implica llevar a cabo el análisis, y procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepuja las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con las solicitudes en los plazos establecidos para dichos efectos, resulta procedente poner a disposición de la persona solicitante la información para su consulta, a través de la consulta en las oficinas de este Instituto

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



conforme a la calendarización que se adjuntará al presente, o bien, a través de la entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (**disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes**), salvo la información clasificada.

**En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

Para tal efecto, en caso de así solicitarlo, resulta importante mencionar que el artículo 174, segundo y tercer párrafos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece lo siguiente:

*"Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:  
I. ...  
II. ...  
III. ..."*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.  
..."*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM señala en su artículo 52 lo siguiente:

*"Artículo 52. El acceso a la información pública y el ejercicio de los Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente ...*

*El costo de la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de*

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



*Transparencia del Estado ..., y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto."*

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones antes señaladas y, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo IEEM/JG/08/2025, aprobado por la Junta General del IEEM en la Segunda Sesión Ordinaria del cinco de febrero del año dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento que para estar en posibilidades de entregar las copias certificadas del documento solicitado, se deberá realizar y acreditar el pago de dichas copias de acuerdo con los costos vigentes, establecidos en el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tal como se muestra a continuación:

*Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:*

TARIFA

CONCEPTO

*I. Por la expedición de copias certificadas:*

- A). *Por la primera hoja.* 109
- B). *Por cada hoja subsecuente.* \$53

*II. Copias simples:*

- A). *Por la primera hoja.* \$29.
- B). *Por cada hoja subsecuente.* \$3.

*III. ...*

*IV. Por la expedición de información en medios magnéticos.* \$29.

*V. Por la expedición de información en disco compacto.* \$42.

*VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto.*  
\$1.

El importe a pagar deberá ser depositado al número de cuenta **51500373652** de la Institución Bancaria Santander, a nombre del IEEM.

Una vez realizado el depósito a la cuenta, deberá presentar el comprobante del mismo ante la Caja del IEEM, en las oficinas de la Dirección de Administración, en donde le emitirán el recibo institucional y copia del comprobante bancario, mismo que deberá presentarse posteriormente, en las oficinas de la UT, ubicadas en Paseo Tollocan Número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CTI/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



de México, para que posteriormente se emita la reproducción en la modalidad solicitada.

Lo anterior, conforme al procedimiento aprobado por la Junta General del IEEM que puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV\\_costos.php](https://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionIV_costos.php)  
<https://www.ieem.org.mx/transparencia2/pdf/fraccionIII/Procedimiento.pdf>

**Se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (disco compacto CD-DVD, Blu-ray, dispositivo de almacenamiento aportado por el particular o USB, disco duro externo, copias simples o certificadas previo pago de derechos correspondientes, así como envío vía correo postal certificado previo pago de derechos correspondientes).**

Para tal efecto, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

#### CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Septuagésimo primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl

ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta de la información, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

**I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.**

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa segundo piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circumscribe al plazo de sesenta días conforme a la calendarización que se adjunta, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

La información de la primera fecha estará disponible durante dicho plazo. En caso que la persona solicitante no acuda por la información, no se tendrá obligación de generar las subsecuentes, hasta en tanto no se presente por el primer soporte documental.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO Nú. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



Una vez que la persona solicitante acuda a realizar la consulta de la información, se levantará un acta de hechos, misma que deberá remitirse al INFOEM. Si transcurrido el plazo de sesenta días hábiles, la persona solicitante no acude a realizar la consulta de la información, la SE deberá informarlo a la UT a efecto de que, mediante acuerdo se dé por concluida la solicitud y proceder, en su caso, a la destrucción del material que haya sido reproducido, lo cual deberá ser informado al INFOEM.

En caso de que la persona solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados conforme al calendario, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con la persona servidora pública habilitada de la SE, Darío Llamas Pichardo, o bien, con la persona habilitada para tal efecto, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, al teléfono 7222757300 extensión 3410, previa cita.

**II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.**

El lugar de consulta será en el domicilio que ocupa la SE, en el segundo piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, conforme al Anexo a este Calendario con la persona servidora pública habilitada antes señalada, previa cita.

**III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.**

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de las personas Servidoras Públicas Habilitadas anteriormente mencionados o de quien se designe para tal efecto.

**IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.**

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

**V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:**

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



**a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.**

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

**b) Equipo y personal de vigilancia.**

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

**c) Plan de acción contra robo o vandalismo.**

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

**d) Extintores de fuego de gas inocuo.**

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.**

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta de la información.

**VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.**

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la SE remitió el calendario para la consulta de la información, en el que se especifica los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la necesidad de realizar el cambio de modalidad de **veinticuatro solicitudes de información**, solicitado por la SE, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## A C U E R D A

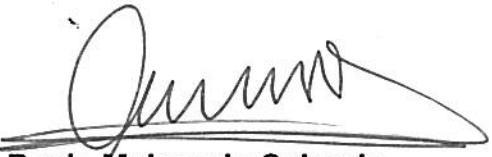
- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **01170/IEEM/IP/2025 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos de la persona solicitante.
- SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante los archivos que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública **01170/IEEM/IP/2025 y acumuladas**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas, administrativas, humanas. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.
- TERCERO.** La UT deberá notificar a la SE el presente Acuerdo, para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.
- CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta proporcionada por el área responsable de la información.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.





**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Mtra. María Guadalupe Olivo Torres**  
Contralora General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/173/2025  
2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.